




ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS V3" DEL CENTRO PÚBLICO INTEGRADO VALDESPARTERA III" DE ZARAGOZA.

TÍTULO I.-NATURALEZA Y FINES



Artículo 1.-



La Asociación de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas V3 del Centro Público Integrado Valdespartera III, se acoge al Artículo 22 de la vigente constitución Española, al régimen jurídico de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) 8/1986 de 3 de Julio, al Real Decreto 1533/86 de 11 de Julio, y a la Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de Marzo, y disposiciones complementarias, tiene plena personalidad y capacidad jurídica, y se registrá por lo establecido en los presentes Estatutos y en las disposiciones vigentes.



Artículo 2.-

La Asociación se denominará ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS V3, del Centro Público Integrado Valdespartera III y se constituye por tiempo indefinido



Artículo 3.-

El domicilio social de la Asociación se establece en el Colegio antes citado, El Jeque Blanco s/n , Zaragoza.

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito local.






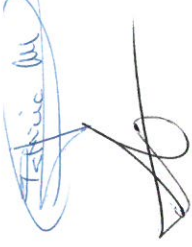



Artículo 4.-

La Asociación carece de ánimo de lucro.

Artículo 5.-

Los fines de la Asociación son los siguientes :

- Asistir a los padres, madres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos e hijas o tutelados.
- Colaborar en las actividades del Centro, y de una manera especial en las actividades complementarias y extraescolares.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- c) Promover la participación de los padres y madres de los alumnos y las alumnas en el Consejo Escolar del Centro.
- d) Asistir a los padres y madres de los alumnos y alumnas en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
- e) Facilitar la representación de los padres y madres de los alumnos y las alumnas en el Consejo Escolar del Centro.
- f) Defender los derechos de los padres y madres, en lo que concierne a la formación integral de sus hijos e hijas.
- g) Fomentar y procurar la formación de los asociados y asociadas en orden al cumplimiento de su misión de padres, madres y educadores.
- h) Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con estamentos escolares y los sectores sociales y culturales.
- i) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación.

Para la consecución de los fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Desde el AMPA se facilitará toda la información necesaria para saber su funcionamiento, el del consejo escolar y cómo participar en todo lo relativo al centro y a la educación de sus hijos e hijas o tutelados.
- b) Se facilitará o informará a los socios dónde pueden recibir cursos relativos a la formación y educación de sus hijos o tutelados.
- c) Se estará en contacto con la dirección del Centro para la coordinación de las actividades que así lo requieran.
- d) Se realizará cualquier actividad necesaria para la consecución de los objetivos de la asociación.

Artículo 6.-

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá conjuntamente con otras entidades similares promover una Federación Comarcal, Provincial o Autonómica de Asociaciones de Madres y Padres, o solicitar su ingreso en la Federación que al efecto estuviera constituida en cualquiera de los ámbitos territoriales señalados en la LOE.

TÍTULO II - SOCIOS

Artículo 7.-

- 1.- Podrán ser socios o socias los padres y madres o tutores legales de los alumnos y alumnas del Centro.
- 2.- Serán admitidos como socios o socias los padres y madres de los alumnos y alumnas del Centro que de forma voluntaria se integren en la Asociación. En cualquier caso los tutores o tutoras deberán ser personas físicas, con capacidad de obrar y mayores de edad.

Artículo 8.-

Los socios tienen derecho a :

- a) Participar y beneficiarse de las actividades y servicios que organice la Asociación, con arreglo a las normas que se establezcan.
- b) Ser informado sobre la marcha de la Asociación siempre y cuando lo solicite.
- c) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- d) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva de la Asociación.
- e) Solicitar de los órganos rectores de la Asociación el ejercicio de las acciones que consideren necesarias para defender los intereses de los asociados y asociadas.

Artículo 9.-

Los socios tienen la obligación de :

- a) Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación y en la realización de las actividades y servicios que esta organice.
- b) Cumplir lo señalado en los Estatutos y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- c) Satisfacer las cuotas y derramas fijadas por la Asamblea General, siempre que estas últimas sean suficientemente justificadas.

Artículo 10.-

La cualidad de socio o miembro de la Junta Directiva se perderá :

- a) Cuando los hijos e hijas o tutelados dejen de estar matriculados en el Centro.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos. El acuerdo adoptado por la Junta Directiva podrá ser recurrido ante Asamblea General, por escrito dirigido al Presidente de la Asociación de forma fehaciente, en el plazo de quince días naturales desde la notificación del mismo.
- c) Las solicitudes de expulsión deberán ser presentadas por tres miembros de la Junta Directiva con las pruebas adecuadas, y la Junta estudiará la solicitud previa audiencia del expedientado, quien podrá defenderse en la forma que estime conveniente, resolviendo la Junta en el plazo de quince días. Será necesaria una mayoría de los 2/3 de los miembros de la Junta para tomar una decisión de expulsión.
- d) Por falta injustificada de abono de cuotas, derramas y demás aportaciones establecidas por la Asamblea General.
- e) A solicitud del interesado, dirigida al Presidente de la Asociación.

TÍTULO III-ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.-

Los órganos rectores de la Asociación son colegiados y unipersonales.

1. Son órganos colegiados: La Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Son órganos unipersonales: el presidente o presidenta, el vicepresidente o vicepresidenta, el secretario o secretaria, el tesorero o tesorera y los vocales delegados de la comisión, así como el vicesecretario o vicesecretaria y el vicetesorero o vicetesorera si los hubiere.
3. En todo caso el desempeño de los cargos en los órganos de la Asociación será a título gratuito.
4. En la Junta Directiva podrán desempeñar diferentes cargos los dos progenitores o tutores legales del alumno, teniendo además voto cada uno de ellos en las reuniones de la Junta Directiva, pero no así en las Asambleas en las que solo contarán con un voto por unidad familiar.

Artículo 12.-

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación.

Artículo 13.-








La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

1. La Asamblea General Ordinaria

- a. Se reunirá, al menos una vez al año
- b. Son competencias de la misma
 - i. aprobar el balance económico del ejercicio anterior,
 - ii. aprobar el presupuesto económico del curso,
 - iii. aprobar la memoria de actividades,
 - iv. aprobar la renovación periódica de la Junta Directiva y el nombramiento o cese de los miembros integrantes de la misma,
 - v. fijar la cuota ordinaria o extraordinaria de los asociados y asociadas
 - vi. cuantos otros asuntos se incorporen al orden del día,
- c. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los asociados presentes o representados.

2. La Asamblea General Extraordinaria

- a. Se reunirá previa convocatoria del presidente, a su instancia o a solicitud de la Junta Directiva o del 25% de los socios.
- b. Será competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria
 - i. la modificación y la integración en otros organismos, asociaciones, federaciones o confederaciones de análogos fine,
 - ii. la modificación de estatutos
 - iii. la disolución de la Asociación
 - iv. la disposición o enajenación de los bienes de la Asociación

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- v. cuantos asuntos deban tratarse con carácter de urgencia y requieran convocatoria extraordinaria
- c. Los acuerdos sobre materias de exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria se habrán de adoptar por el voto favorable de los 2/3 de los socios presentes o representados.

3. La Asamblea General Ordinaria habrá de ser convocada por escrito por la Junta Directiva con quince días de antelación, acompañándose orden del día, lugar, fecha y hora.
4. La Asamblea General, Ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados o asociadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios o socias concurrentes, mediando entre la primera y la segunda convocatoria, al menos media hora.
5. A los efectos de las votaciones, los padres y madres o tutores tendrán un sólo voto, independientemente del número de hijos e hijas matriculados en el Centro.
6. Las representaciones de los asociados y asociadas se habrán de otorgar por escrito y a favor de otro miembro de la Asociación con antelación al inicio de la Asamblea, presentándolas a la Junta Directiva. Ningún asociado o asociada podrá ostentar más de cinco representaciones.


Artículo 14.-

El órgano rector de la Asociación es su Junta Directiva, que estará integrada por el presidente o presidenta, el vicepresidente o vicepresidenta, el secretario o secretaria, vicesecretario o vicesecretaria, el tesorero o tesorera, el vicetesorero o vicetesorera y hasta doce vocales.


Su actuación no tendrá remuneración y se habrá de ajustar a las directrices emanadas de la Asamblea General, que la elige por un periodo de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

La duración de los cargos puede variarse

1. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria se indicará el número de vacantes a cubrir en la Junta Directiva, por motivo de cese en el mandato o dimisión. La elección de los órganos unipersonales se efectuará en la primera reunión de la Junta Directiva. En el caso de empate el voto de calidad del Presidente decidirá y si el cargo a cubrir es precisamente el de Presidente, lo será en esta única excepción el del Vicepresidente. Dos años después del primer nombramiento serán a cubrir los cargos de Vicepresidente, Secretario y Vicetesorero, y dos años después de esto se cubrirán los cargos de Presidente, Vicesecretario y Tesorero. De este modo la renovación de cada cargo será cada cuatro años alternando la mitad de la Junta Directiva cada dos años.
2. La renovación de los vocales será cada dos años.
3. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes durante el periodo lectivo, a convocatoria del Presidente o a petición de 1/3 de los miembros de



la Junta Directiva, efectuada con dos días de antelación, a la que acompañará el orden del día.

- 
4. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando acudan la mitad más uno de los miembros que la integren en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus miembros concurrentes. Los acuerdos se adoptaran por mayoría. En caso de empate de votos el del Presidente será decisorio. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva habrá de ser personal, no siendo válidas las representaciones.
 5. Para que la Asociación pueda utilizar los locales del Centro para la realización de las actividades que le son propias, la Junta Directiva lo comunicará a la Dirección del mismo, y podrá asimismo solicitar el uso de un local para el desarrollo de sus actividades internas con carácter permanente.



Artículo 15.-



Corresponde a la Junta Directiva:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
2. Dirigir y administrar la Asociación.
3. Determinar las comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar vocales encargados de las mismas.
4. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
5. Cubrir provisionalmente las vacantes de la propia Junta hasta la próxima Asamblea General.
6. Cualquier otra facultad que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea General



Artículo 16.-

Corresponde al presidente o presidenta:

- 
- 
1. Ostentar la representación legal de la Asociación y actuar en su nombre ante toda clase de personas, autoridades, órganos, organismos y jurisdicciones, y ante la Dirección del Centro.
 2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 3. Coordinar la actuación de todos los miembros de la Junta Directiva.
 4. Con autorización de la Junta Directiva suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, comparecer en juicio y prestar confesión en juicio en nombre y representación de la Asociación, y conferir poderes a procuradores y nombrar abogados en caso de que sea necesario, interponer reclamaciones y recursos en vía administrativa y en la contenciosa de todo tipo, aceptar donaciones y legados que quedarán como patrimonio de la Asociación.

Artículo 17.-

Corresponde al secretario o secretaria:

1. Velar porque la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. Levantar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Convocar por orden del Presidente a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
4. Custodiar y organizar la documentación de la Asociación.
5. Ostentan la jefatura del personal, si lo hubiere.

Artículo 18.-

Corresponde al tesorero o tesorera:

1. Organizar la administración y contabilidad de la Asociación.
2. Realizar los pagos e intervenirlos.
3. Firmar toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el presidente o presidenta o con cualquier otro miembro de la Junta Directiva que tenga firma autorizada.

Artículo 19.-

Corresponde al vicepresidente o vicepresidenta, vicesecretario o vicesecretaria y vicetesorero o vicetesorera, si los hubiere :

1. Sustituir al presidente o presidenta, secretario o secretaria, y tesorero o tesorera respectivamente en caso de enfermedad o de ausencia, y colaborar en todas las funciones a ellos o ellas encomendadas.
2. Ejercitar cuantas competencias hayan delegado en ellos expresamente el presidente o presidenta, el secretario o secretaria y el tesorero o tesorera respectivamente.

Artículo 20.-

Corresponde a los vocales

1. Cumplir con las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva
2. Ser responsables de las comisiones de trabajo que se creen por la Junta Directiva.

TÍTULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21.-

La Asociación contará con las siguientes fuentes ordinarias de ingresos:

1. Cuotas y derramas extraordinarias de los socios.
2. Subvenciones, donativos y legados.
3. Intereses de capital.
4. Rendimiento de las actividades que organice.

Artículo 22.-

La Asociación carece de patrimonio alguno, y para sus actividades contará con un presupuesto que se revisará anualmente, en función del número de alumnado.

La Asociación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que resulten aplicables a las entidades sin fines lucrativos y cumplirá las obligaciones fiscales establecidas por las mismas.

El presupuesto anual y los balances y cuentas de la Asociación serán confeccionados por la Junta Directiva y presentados a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

El ejercicio económico coincidirá con el curso escolar, por lo que comenzará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto de cada año.

TÍTULO V - DISOLUCIÓN

Artículo 23.-

La Asociación se disolverá por voluntad de los socios, por sentencia judicial firme o por los motivos establecidos legalmente.

Artículo 24.-

La disolución por voluntad de los socios se habrá de ajustar a lo determinado en el artículo 13.2 de los presentes Estatutos.

Artículo 25.-

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará a tres socios que se constituirán en comisión liquidadora que saldará el activo y el pasivo de la Asociación.

Artículo 26.-

En caso de disolución los bienes y derechos de la Asociación se destinarán a fines económicos y docentes del propio Centro y los archivos se entregarán a la Dirección del Centro.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

(Localidad y fecha)

17. Febrero. 2017.
BOHOLISE. ZARAGOZA.

~~Boh~~
~~Boh~~

Fdo.:



PRESIDENTE/A

MARÍA LACAGONA

Fdo.: J7 759 649 -S

SECRETARIO/A



